## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1282

Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del inmueble

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
178 hoy 30-09-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8bb3dbe530fec7ef3ed75a90f0075b4c62b2a658b3c64569c2f276f1b88bad7

Documento generado en 29/09/2022 11:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>1</sup> El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.